

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Primero (1º) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, ANA MARÍA PRIETO ALFONSO, MARÍA TERESA PRIETO ALFONSO, JOSÉ DE JESÚS PRIETO ALFONSO, JOSÉ MARÍA PRIETO ALFONSO en calidad de Hermanos y GERMAN ANDRÉS PRIETO PRIETO, JOSÉ ORLANDO PRIETO PRIETO Y ANA YOLANDA PRIETO PRIETO en calidad de sobrinos por derecho de representación de la señora MARÍA DOROTEA DE JESÚS PRIETO PRIETO(q.e.p.d) también hermana del causante instauran demanda de APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ HERNANDO PRIETO PRIETO fallecido en esta ciudad el 30 de Mayo de 2020, siendo Bucaramanga su último domicilio.

Del estudio de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por cuanto:

1. Debe presentarse el registro civil de defunción de la madre del causante BÁRBARA PRIETO.
2. Debe probarse en debida forma la calidad en la que pretende actuar la señora MARÍA TERESA PRIETO ALFONSO allegando copia del registro civil de nacimiento en el que conste el reconocimiento paterno.
3. Igual debe probarse la calidad en la que pretende actuar JOSÉ ORLANDO PRIETO PRIETO, toda vez que el registro civil de nacimiento aportado tiene inscrito como nombre la madre "MARÍA DE JESÚS PRIETO".
4. No se aportó registro civil de nacimiento de las demás herederas o interesadas a las que se hace referencia en la demanda MARÍA AMALIA PRIETO ALFONSO Y MARÍA JULIANA PRIETO PRIETO.
5. No se aportó registro civil de matrimonio del causante con la señora MARÍA TERESA ALBARRACÍN DE PRIETO.
6. Es necesario que se aporte copia de la sentencia de liquidación de sociedad conyugal del causante con la señora MARÍA TERESA ALBARRACÍN DE PRIETO.
7. Debe precisar si el vínculo matrimonial que contrajo el causante con la señora MARÍA TERESA ALBARRACÍN DE PRIETO se disolvió, en caso afirmativo allegar prueba

- de la conciliación o sentencia por medio de la cual se le puso fin.
8. Debe precisarse si se declaró la existencia de Unión Marital de Hecho entre el causante y la señora BERNARDINA SUPELANO ALFONSO.
 9. Es preciso que indiquen el canal electrónico de cada uno de los interesados que promueven la sucesión, igualmente las direcciones donde pueden ser notificados, lo anterior por cuanto se advierte que sólo se indica una dirección física y un correo electrónico.
 10. No se acreditó haber enviado por medio físico copia de la demanda y los anexos a los demás herederos referenciados en la demanda. Respecto a esta causal de inadmisión, se advierte que deberá igualmente remitir el escrito de subsanación. En lo que atañe a esta exigencia del Decreto 806 de 2020, si bien con la demanda se solicita una medida cautelar, se advierte que no procede para esta clase de procesos porque es propia de los trámites declarativos.
 11. Debe presentar como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444 del CGP conforme lo dispone el numeral 6° del Art.489 ibídem. Si bien dentro del libelo se hace referencia, debe allegarse como anexo.

Por lo anterior y con fundamento con los numerales 1° y 2° del Art. 90 del CGP en concordancia con el numeral 3° del Art.488 del CGP, los numerales 3°, 5° y 8° del Art.489 ibídem y el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

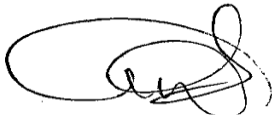
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA del causante JOSÉ HERNANDO PRIETO PRIETO promovida por los señores ANA MARÍA PRIETO ALFONSO, MARÍA TERESA PRIETO ALFONSO, JOSÉ DE

JESÚS PRIETO ALFONSO, JOSÉ MARÍA PRIETO ALFONSO en calidad de Hermanos y GERMAN ANDRÉS PRIETO PRIETO, JOSÉ ORLANDO PRIETO PRIETO Y ANA YOLANDA PRIETO PRIETO en calidad de sobrinos por derecho de representación de la señora MARÍA DOROTEA DE JESÚS PRIETO PRIETO(q.e.p.d) también hermana del causante.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al DR.NELSON CASTRO BOTERO como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.57 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 2 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria